

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN**

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL- PERTENENCIA
Demandante	JULIO PLAZA PINO
Demandado	MARIA IRMA RENGIFO DE PRADO Y OTROS
Radicación	1900143003-2022-00597-00

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por JULIO PLAZA PINO, por intermedio de apoderado judicial, DR CRISTIAN SANTIAGO CORREA ERAZO, contra MARIA IRMA RENGIFO DE PRADO, EUGEMIA RENGIFO DE QUINTERO, CARMEN ELENA RENGIFO DE RAMIREZ, ARGEMIRO RENGIFO Y GERARDO RENGIFO, en su calidad de HEREDEROS del señor ARCADIO RENGIFO PIZO, HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda, a fin de que aportara: **1.-** Corrección del memorial poder, indicando la dirección electrónica del apoderado judicial con la manifestación que el mismo coincide con el que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, así mismo, por tratarse de un poder especial, deberán estar debidamente determinados y claramente identificados las personas contra quien se dirige la demanda – art 74 C.G.P.- **2.-** Aportar el certificado catastral actualizado, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ya que de acuerdo a lo anotado en el artículo 26 numeral 3 del C.G.P, este sirve para determinar la cuantía del presente proceso y, el aportado, de fecha 21 de diciembre de 2021, se determina como avalúo catastral la suma de \$9.299.000, por lo que en principio no seríamos competentes en razón de la cuantía - **3.-** Como la demanda se dirige contra los herederos determinados de ARCADIO RENGIFO, debe aportarse el certificado de defunción de este, así como el registro civil de nacimiento del señor GERARDO RENGIFO PIZO para demostrar la calidad en que es citado al proceso. - art. 82 C.G.P.

Por lo anterior al no haberse subsanado la demanda dentro del término concedido para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibidem se procederá a su rechazo .

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**R E S U E L V E**

**1.- RECHAZAR** la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por adelantada por JULIO PLAZA PINO por intermedio de apoderado judicial DR CRISTIAN SANTIAGO CORREA ERAZO contra MARIA IRMA RENGIFO DE PRADO, EUGEMIA RENGIFO DE QUINTERO, CARMEN ELENA RENGIFO DE RAMIREZ , ARGEMIRO RENGIFO Y GERARDO RENGIFO en su calidad de HEREDEROS del señor ARCADIO RENGIFO PIZO Y los HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**2. ORDENAR** notificar esta decisión a la apoderada judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, ARCHIVASE en los de su clase.

**CÓPIESE y NOTIFIQUESE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili